



PROCESO LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

RADICADO: 68001-40-03-001-2023-00831-00

Al despacho del señor Juez informando que por correo electrónico fue presentado el trámite de la referencia y repartida mediante acta del 05/12/2023. Igualmente, el apoderado judicial del acreedor JUAN AMADO LIZARAZO solicita la remisión del expediente al Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga por haber conocido inicialmente las objeciones presentadas dentro del trámite de negociación de deudas. Sírvase proveer. Bucaramanga, 05 de febrero de 2.024.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria

Bucaramanga, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

En atención a las diligencias remitidas, sería del caso avocar el conocimiento del trámite liquidatorio promovido por la deudora **MARISOL PRADA GONZÁLEZ**, si no fuera porque el abogado del acreedor **JUAN AMADO LIZARAZO** informó al Despacho que el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** ya conoció inicialmente de las objeciones presentadas por parte de unos acreedores dentro del trámite de negociación de deudas, a través de la actuación que se identifica con la radicación No. 6800140030032023-00521-00.

Así entonces, verificado dentro del proceso que le obra razón al memorialista, lo único que queda es darle aplicación a lo preceptuado en el artículo 534 del C.G.P, el cual establece:

“ARTÍCULO 534. COMPETENCIA DE LA JURISDICCIÓN ORDINARIA CIVIL. De las controversias previstas en este título conocerá, en única instancia, el juez civil municipal del domicilio del deudor o del domicilio en donde se adelante el procedimiento de negociación de deudas o validación del acuerdo.

El juez civil municipal también será competente para conocer del procedimiento de liquidación patrimonial” (comillas, cursiva y subrayado fuera del texto original).

Conforme a lo anterior y bajo lo ordenado en el artículo 90 del C.G.P, se ordenará remitir por falta de competencia este diligenciamiento con destino al **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, quien ya conoció de este asunto por causa de la objeción promovida dentro del trámite de negociación de deudas de la señora **MARISOL PRADA GONZÁLEZ**, con el fin de que dicho estrado entre a proveer lo que corresponde frente al trámite de liquidación de la prenotada deudora.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,



RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO por falta de competencia el proceso liquidatorio promovido por la deudora **MARISOL PRADA GONZALEZ**, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR remitir por conducto de la Oficina Judicial de Bucaramanga el trámite liquidatorio con sus anexos con destino al **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, con el fin de que éste conozca del mismo, según lo motivado en esta decisión.

TERCERO: Una vez ejecutoriada esta decisión, ingrésese la radicación al listado de las demandas rechazadas que debe ser enviado a la Oficina Judicial de Bucaramanga, a efectos de la respectiva compensación.

CUARTO: Por Secretaria déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

DGS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 06 DE FEBRERO DE 2024

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dc5d7d6df641f0e02f9a5b863e6e0f76f33d3f430da33ef18241277664ced4c**

Documento generado en 05/02/2024 12:21:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>